

**PROCESO EJECUTIVO DE JORGE ROMERO SALAMANCA CONTRA SOCIEDAD BETAS ING S.A.S. Y JOSE ERNESTO JAIME RUDA. RADICACION 50001400300520170042200. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

onidas guerrero aviles <onidasguerreroabogado@gmail.com>

Jue 27/07/2023 11:54 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (452 KB)

recurso de reposición subsidio apelación.pdf;

Respetados doctores:

En archivo adjunto les estoy enviando RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra su providencia de fecha 21 de julio de 2023, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

ONIDAS GUERRERO AVILES

**Señora**  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Villavicencio**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: JORGE ROMERO SALAMANCA**

**DEMANDADOS: SOCIEDAD BETAS ING S.A.S. Y JOSE ERNESTO  
JAIME RUDA**

**RADICACION No. 50001400300520170042200**

**ONIDAS GUERRERO AVILES** conocido como endosatario al cobro de **JORGE ROMERO SALAMANCA** en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de ejecutoria de su **providencia de fecha 21 de julio de 2023**, que resolvió declarar terminado éste proceso por pago total de la obligación, decretó el levantamiento de las medidas cautelares, ordenando dejar los bienes a órdenes del juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio por tener embargado el remanente; ordenó el desglose de los documentos y el archivo del expediente, respetuosamente me permito **interponer recurso de reposición y en subsidio Recurso de Apelación ante el superior Jerárquico, contra la mencionada providencia.**

**OBJETO DEL RECURSO:**

Tiene por objeto el presente recurso que el mismo funcionario que dictó la providencia impugnada de fecha 21 de julio de 2023, la reponga en su totalidad, dejándola sin valor alguno y en su defecto se ordene dar trámite al recurso de reposición y subsidiario de apelación formulado oportunamente el día 17 de abril de 2023 contra su providencia de fecha 11 de abril del mismo año que en su primer inciso impartió aprobación a la liquidación de costas actualizadas, las cuales figuran al folio 299, fundamentando su decisión en que dicha liquidación "no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho"; lo cual no es cierto por cuanto dicha liquidación había sido objetada oportunamente el día 6 de febrero de 2023 tal como aparece a los folios 301, 302 y 303 del expediente y sin ninguna razón el juzgado no dio trámite a la referida objeción.

## FUNDAMENTOS FACTICOS:

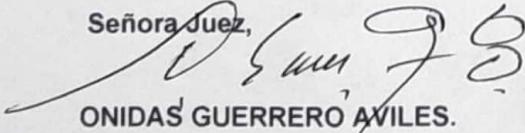
Además de los fundamentos fácticos señalados en el recurso de reposición y subsidiario de apelación presentado el día 17 de abril de 2023, los cuales se dan por incorporados en este memorial, se manifiesta además lo siguiente:

1. Sin ningún fundamento legal el juzgado omitió dar trámite a etapas procesales obligatorias como: la objeción a la actualización de liquidación de costas vista a folio 299 y presentada el día 6 de febrero de 2023, tal como aparece a folios 301, 302 y 303.
2. Sin dar trámite a la objeción arriba citada, con fecha 11 de abril de 2023 el juzgado manifestando erróneamente que "la liquidación actualizada de costas vista a folio 299 precedente, no fue motivo de inconformidad (lo cual no es cierto) y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación". Lo entre paréntesis es mío.
3. Contra la referida providencia de 11 de abril de 2023 y dentro de la oportunidad legal el día 17 de abril de 2023 formulé recurso de reposición y en subsidio de apelación al cual de manera inexplicable el juzgado tampoco le dio trámite, violando así el debido proceso.

En estas condiciones impera reponer la providencia impugnada de fecha 21 de julio de 2023 y en su defecto dar trámite a la objeción formulada contra la liquidación actualizada de costas en la cual no se tuvo en cuenta la liquidación de costas anterior que se encontraba debidamente aprobada y que contenía además de los gastos hechos, el valor de las agencias en derecho fijadas por el juzgado, liquidación inicial que nunca fue pagada.

En estas condiciones y con todo mi respeto, insisto en que se reponga la providencia objeto de recurso y en su defecto se de tramite a la objeción oportunamente formulada.

Señora Juez,



**ONIDAS GUERRERO AVILES.**

**C.C. No. 19.121.979 DE BOGOTÁ.**

**T.P. No. 15.700 DEL C.S. DE LA J.**